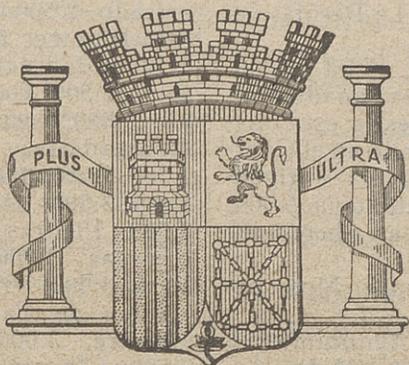


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.146

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civi-

les o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso; y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjuntan cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que

asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al ha-

cer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos

por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 13 de Febrero de 1936.—P. D., *Carlos Eche-guren*.

Señor Subsecretario de este Departamento.

Relaciones que se citan

Número 1.—Primera categoría

Provincia de Cádiz: Alcalá de los Gazules, 6.300 pesetas.

Idem de Córdoba: Bélmez, pesetas 6.000.

Idem de Jaén: Castillo de Locubín, 6.000.

Idem de Orense: La Peroja, pesetas 6.000.

Idem de Sevilla: Ecija, 8.000. (Ser Abogado, haber ganado oposiciones en que se exija esta cualidad, haber ingresado en el Cuerpo por oposición y la antigüedad.) Fuentes de Andalucía, 6.000.

Idem de Córdoba: Abegondo, 6.000 pesetas.

Idem de Pontevedra: Mos, pesetas 6.000.

Idem de Lugo: Ayuntamiento de la capital, 10.000. (Haber ganado oposiciones entre Licenciados o Doctores en Derecho.)

Número 2.—Segunda categoría

Provincia de Albacete: Minaya, 6.000 pesetas (pendiente de recurso); Nerpio, 5.000; Peñas de San Pedro, 4.000 (sin descuento).

Idem de Alicante: Jávea, 5.000.

Idem de Baleares: Alaró, 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, pesetas 5.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 4.000.

Idem de Cuenca: Buenache de Alarcón, 4.000.

Idem de Coruña: Capela, 5.000; Somozas, 5.000.

Idem de Granada: Castril, pesetas 5.000; Lapeza, 4.000.

Idem de Jaén: Frailes, 5.000 (Abogado y mejor número obtenido en oposiciones en que se requiera poseer esta cualidad); La Guardia de Jaén, 4.000; Arquillos, 4.000.

Idem de Logroño: Cervera del Río Alhama, 5.000 (ser Abogado).

Idem de Lugo: Paradela, 5.000; Lorenzana, 5.000.

Idem de Madrid: Pinto, 4.000.

Idem de Málaga: Cortes de la Frontera, 6.000; Frigiliana, 4.000.

Idem de Pontevedra: Teis, pesetas 5.000.

Idem de Sevilla: Bormujos, pesetas, 4.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Angulo, 4.000; San Andrés y Sauces, 5.000.

Idem de Valencia: Puzol, 5.000; Ayelo de Malferit, 4.000.

Idem de Zamora: Trabazos, pesetas 4.000.

Idem de Zaragoza: Escatrón, 4.000; Epila, 6.000 (Abogado); Ateca, 4.000.

Idem de Badajoz: Casas de Don Pedro, 4.000; Valencia de Mombuey, 4.000.

Número 3.—Tercera categoría

Provincia de Albacete: Carcelén, 3.500 (sin descuento); Cenizate, 3.500 (sin descuento); Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Benilloba, 3.000 pesetas; Benillup-Benimarfull, 3.800; Hondón de los Frailes, 2.500; Castel de Castells, 3.000.

Idem de Almería: Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Cuevas del Valle, 3.000; Diego Alvaro, 3.000; Santa Cruz del Valle, 3.000.

Idem de Badajoz: Baterno, pesetas 2.500; Lapa, 2.500; Puebla de la Reina, 3.000; Tamurejo, 2.500; Valverde de Mérida, 3.000.

Provincia de Burgos: Busto de Bureba-Cascajares de Bureba, 3.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Grijalba-Villasdro, 2.500; Huerta del Rey, 3.000; Padrones de Bu-

rebalas, 2.500; La Piedra, 2.000; Rábanos-Valmala, 2.500; Torregalindo, 2.500; Cardeñuela-Orbaneja-Riopico, 2.500.

Idem de Cáceres: Aceituna, pesetas 2.500; Casas de Don Antonio, 3.000; Castañar de Iber, 3.000; Granadilla, 2.750; Herrerueta, 2.500; Jerte, 3.000; Madrigal de la Vera, 3.500; Oliva de Plasencia, 3.000; Piedras Albas, 3.000; Torreorgaz, 3.000; Valverde de la Vera, 3.000; Villa del Rey, 3.000.

Idem de Castellón: Arés del Maestre, 3.000; Argelita-Vallat, 2.500; Cincotorres, 3.000; Sarra-tella, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Fuenllana, 2.500; Guadálmez, 3.000; Sacruela, 2.500.

Idem de Cuenca: Boniches, 2.500; Fuentelespino de Haro, 2.500; Huerta de la Obispalía, 2.500; Olmeda del Rey, 2.500; Valera de Abajo, 3.000; La Ventosa, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Granada: Arenas del Rey, 3.000; Beas de Guadix, 2.500; Béznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Cijuela, 3.500; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.250; Jayena, 3.000; Jorairatar, 2.500; Lújar, 3.000; Marcal, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 3.000; Policar, 2.500; Pulianas, 3.000; Purchil, 3.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Soportujar, 2.500; Yege, 2.500.

Idem de Guadalajara: Armaliones, 2.500; Riba de Saelices-Ribaredonda, 3.000; Setiles, 3.000; Traid, 2.500; Valdepeñas de la Sierra, 2.500 (artículo 231 del Estatuto).

Idem de Guipúzcoa: Abalcisqueta, 2.500; Régil, 3.000.

Idem de Huesca: Albelda, 3.000; Almuniente, 2.500; Canfranc, 5.000; Castellazuelo, 2.500; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lierta, 2.500; Panticosa, 2.500 pesetas.

Idem de León: Cimanos de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Anguciana, 2.500; Ausejo, 3.000; Hervías, 2.500; Hornillos-Larriba-La Santa, 2.500; Muro de Aguas, 2.500.

Idem de Madrid: Velilla de San Antonio, 3.500; Villamantilla de Perales, 2.500.

Idem de Málaga: Olías, 2.500.

Idem de Oviedo: Sariego, 3.000.

Idem de Palencia: Cevico Navero, 3.000; Melgar de Yuso, 2.500; Santillana de Campos, 2.500; Villahán, 2.500.

Idem de Salamanca: Beleña, 2.500; El Bodón, 3.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Mata de Ledesma, 2.500; Navarredonda de la Rinconada, 2.500; Paradadas de Rubiales, 2.500; Sando, 2.500.

Idem de Tenerife: Punta-gorda, 4.000 pesetas.

Idem de Santander: Escalante, 2.500 pesetas.

Idem de Segovia: Campo de San Pedro-Riachelas, 2.500; Casla, 2.500; Chañe, 2.500; Lastra de Cuéllar, 3.000; Maderuelo, 2.500; Navalilla, 2.500; San Cristóbal de Cuéllar, 2.500; Valtiendas, 2.500.

Idem de Sevilla: Lora de Estepa, 3.000.

Idem de Soria: Berzosa-Villalvaro, 2.500; Sotillo del Rincón, 2.500 pesetas.

Idem de Teruel: Aldehuela-Castralvo, 2.500; Anadón-Rudilla,

2.500; Ariño, 3.000; Frías de Albarracín, 3.000; Loscos, 2.500; Martín del Río, 2.500; Navarrete del Río, 1.500; Orihuela del Tremedal, 4.000; San Agustín, 3.000; Segura de los Baños, 2.500; Torre del Compte, 2.500; Torre la Cárcel, 2.500; Tramacastiel, 2.500.

Idem de Toledo: Manzaneque, 3.000; Pelahustán, 3.000; Pulgar, 3.000; Los Cerralbos, 3.000.

Idem de Valencia: Alquería de la Condesa, 3.000; Bolbaite, 3.000; Gestalgar, 3.000; Loringuilla, 2.500; Piles, 3.000; Ráfol de Salem, 3.000; Zarra, 3.250.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Cuenca de Campos, 3.000; Montealegre, 2.500; Muriel, 2.500; San Cebrián de Mazote, 2.500; San Miguel del Arroyo, 3.000; Uruena, 3.000; Valdenebro de los Valles, 2.500; Villafrales de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berriatúa, 3.000; Grocica-Ibárruri, 3.000; Maruri, 2.500; Meñaca, 2.500.

Idem de Zamora: Coomonte, 2.500; Muelas de los Caballeros, 2.500; San Cebrián de Castro, 2.500; San Martín de Valderaduey, 2.500; Santovenia del Esla, 3.000; Vallesa de la Guareña, 2.500; Villaseco, 2.500.

Idem de Zaragoza: Fuendetodos, 3.000; Longares, 3.000; Pozuelo de Aragón, 2.500; Sobraduel, 3.000 (pendiente de recurso).

Número 4.—Cuarta categoría

Provincia de Alava: Zalduendo, 2.000 pesetas.

Idem de Avila: Cabezas del Pozo, 2.500; Gutierre-Muñoz, 2.000; Narros del Salduña, 2.000; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Vega de Santa María, 2.500.

Idem de Burgos: Carazo, 2.000; Citores del Páramo, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Moncalvillo de la Sierra, 2.000; Pesquera de Ebro, 2.000; Redecilla del Campo, 2.000; Rojas, 2.000; Vallejera, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamediana, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villazopeque, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldehuela de Jerte, 2.750.

Idem de Castellón: Olocau del Rey, 2.000; Paviás, 2.000; Torre de Embesora, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Cuenca: Collados, 2.000; Cólliga, 2.000; Gascas, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Pozoseco, 2.000.

Idem de Granada: Ambros, 2.000; Caparacena, 2.000 (recurso); Dúdar, 2.000; Ferreirola, 2.000; Narila, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Anquela de Pedregal, 2.000; Armuña de Tajuña, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cercadillo, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Chequilla, 2.000; Huertapelayo, 2.000; Megina, 2.000; Monasterio, 2.000; Morenilla, 2.000; Morillejo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrecilla, 2.000; Pajares, 2.000; Peralveche, 2.000; Retien-das, 2.000; Santa María del Espi-

no, 2.000; Valdeaveruelo, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Orendain, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Abizanda, 2.000; Costeán, 2.000; Chalamera, 2.000; Fago, 2.000; Quinzano, 2.000; Sarsa de Surta, 2.000; Sarsamarcuello, 2.000.

Idem de Logroño: Cordovin, 2.000; Gimileo, 2.000; Robres del Castillo, 2.000.

Idem de Madrid: Humanes, 2.000; Manzanares el Real, 2.000; Otoruelo del Valle, 2.000; Valdequeda, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Idem de Palencia: Bustillo del Páramo de Carrión, 2.000; Cardeña de Valpejera, 2.000; Fresno del Río, 2.000; Palacios del Alcor, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; San Llorente de la Vega, 2.000 (pendiente de recurso).

Idem de Salamanca: Paradinas de San Juan, 2.500; Villaverde de Guareña, 2.000.

Idem de Segovia: Labajos, 2.000.

Idem de Soria: Acrijos-Fuentebella, 2.000; Almarail-Sanquillos de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Bliccos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Cañamaque, 2.400; Cigudosa, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Esteras de Labia, 2.000; Fresno de Caracena, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Hinojosa de la Sierra, 2.000; Lumias, 2.000; Matasejún, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Muriel Viejo, 2.000; Nafria-La Llana, 2.000; Olmillos, 2.000; Riba de Escalote, 2.000; Sarnago, 2.000; Sauquillo de Alcázar, 2.000; Sauquillo de Paredes, 2.000; Valdeprado, 2.000; Valtajeros, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villaciervos, 2.000; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Teruel: Castelvispal, 2.000; Cobatillas, 2.000; Cubla, 2.000; Lagueruela, 2.000; Peracense, 2.000; Singra, 2.000; Toril y Masegoso, 2.000; Tortajada, 2.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdecebro, 2.000.

Idem de Valencia: Ayelo de Rugal, 2.000; Pinet, 2.000; San Juan de Enova, 3.000.

Idem de Valladolid: Almaraz de la Mota, 2.000; Brahojos de Medina, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Hornillos, 2.000; Olmos de Esgueva, 2.000; Robladillo-Villán de Tordesillas, 2.000; Valverde de Campos, 2.000.

Idem de Zamora: Matilla la Seca, 2.000; Otero de Sanabria, 2.000 pesetas.

Idem de Zaragoza: Almochoel, 2.000; Artieda-Mianos, 2.000; Contamina, 2.000; Isuerre, 2.000; Longás, 2.000; Navardún, 2.000; Nombrevilla, 2.000; Pintano, 2.000; Puendeluna, 2.000; Talamantes, 2.000; Torralbilla, 2.000; Undues-Pintano, 2.000; Urríes, 2.000 pesetas.

NOTA.—Se hallan pendientes de recurso contencioso las siguientes Secretarías:

Granada, Lújar.

Salamanca, Mata de Ledesma.

Segovia, Chañe.

Rígen méritos de preferencia en la provisión de las siguientes Secretarías:

Guadalajara, Setiles, Poseer,

además del profesional, algún otro título.

Zamora, Santovenia del Esla. Haber ingresado por oposición.

Exigen saber el vascuence: Vizcaya, Gorocica-Ibárruri.

Exigen saber vascuence y conocer el régimen económicoadministrativo de la región: Vizcaya, Berriatúa y Meñaca.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1936.)

Núm. 1.192

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

Rectificaciones al concurso de Secretarías municipales anunciado en la Gaceta de Madrid de 8 de Enero último.

A instancia de las respectivas Corporaciones,

Esta Subsecretaría acuerda rectificar el anuncio de las Secretarías municipales en la forma que se indica:

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 4.000 pesetas de sueldo en lugar de 5.000, y poseer la cualidad de Licenciado o Doctor en Derecho.

Idem de La Coruña: Dodro, 4.500 pesetas en vez de 4.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 4.000 pesetas en vez de 5.000.

Idem de Lugo: Otero de Rey, preferencias determinadas por el artículo 231 del Estatuto.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500, sin descuento, en vez de 5.000.

Idem de Vizcaya: Carranza, pendiente de recurso.

Madrid, 13 de Febrero de 1936. El Subsecretario, *Carlos Eche-guren*.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1936.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.233

Mojados

Confecionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo

ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Mojados, 24 de Febrero de 1936. El Alcalde, José Casado.

Núm. 1.225

Montemayor de Pililla

Hasta las doce horas del día siete de Marzo próximo, se admitirán en el registro de este Ayuntamiento, pliegos de proposiciones para optar a la nueva subasta de resinación de 37.879 pinos del monte «Llano de la Pililla», de estos propios, por un período de seis años y bajo el tipo de tasación de 1,10 por pino y año, siendo su apertura el 9, a las trece horas.

Regirán en la misma los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se indicaron para la primera en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, ambos del 18 de Septiembre último.

Montemayor de Pililla, 26 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Julio Sanz.

111

Núm. 1.232

Nueva Villa de las Torres

Durante los días 6 y 7 del próximo mes de Marzo, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de esta villa, la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1935.

Las horas de cobranza serán de diez a trece, y los que no puedan satisfacer sus cuotas ese día, podrán hacerlo sin recargo alguno durante todo el mes de Marzo, en el domicilio del gestor recaudador nombrado al efecto y que reside en esta villa; advirtiendo que, pasada esta fecha 31 de Marzo, los morosos incurrirán en los apremios y recargos que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Nueva Villa de las Torres, 27 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Jesús Losa.

Núm. 1.228

Velascálvaro

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades para el año de 1936, se invita a todas las personas o entidades

obligadas a contribuir, tanto en la parte real como en la personal, así vecinos como forasteros, para que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la relación jurada de las utilidades que tengan por todos conceptos; pues de lo contrario se estimarán por los documentos administrativos, ordenanzas y demás antecedentes obrantes en el archivo municipal, que las Comisiones o Juntas estimen justas, sin que después tengan derecho los interesados a reclamación contra las mismas.

Velascálvaro, 27 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Mariano Flores.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.151

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Octaviano Samaniego Gordo, don Sebastián Garrote Rochett, don Juan Carbajosa, don Gerardo Serrano, don Crispulo F. de Vargas, don Marcelo Alvarez, doña María Teresa Baeza, don Vicente García Cabello, don Fernando de la Fuente, don Manuel Jalón, don José Monreal, don Carlos Fernández, don Antonio Alvarez, don Rafael D. Velasco, don José Burgos, don Ildefonso Nieto, don Leandro Pérez, don Claudio Sánchez, don Antonio Rodríguez San Martín, doña Aurora Pérez y don Gabino Montegui, funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de 7 del actual, dictado por dicha Corporación municipal, desestimando el recurso de reposición interpuesto por dichos recurrentes contra el de 31 de Enero último, por el que se regula y reconocen a los empleados de Consumos el derecho de propiedad en sus cargos, y el de ocupar forzosamente cuando el impuesto desaparezca, y también en propiedad, las vacantes que en otros servicios ocurran.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran

coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Dívar,

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1 202

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a los cónyuges doña Carmen Alonso Escudero y don Mariano Andrés del Mazo, en el juicio ejecutivo seguido contra los mismos por don Eduardo González Guzmán, a quien representa el Procurador don Luis Barco Badaya, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes, en término de Tamariz de Campos, embargadas a doña Carmen Alonso:

23. Tierra a la hoja de Cuenca, a la Cardera, de 62 áreas y 54 centiáreas, u 8 cuartos y 42 estadales, que linda Oriente, Félix Escudero; Mediodía, camino de los Laneros; Poniente, Félix Escudero, y Norte, Víctor Pastor. Tasada en cien pesetas.

24. Tierra al Infierno, de 92 áreas y 25 centiáreas, o una iguada, 5 cuartos y 2 estadales, que linda Oriente, Gonzalo Delgado; Mediodía, Víctor Pastor; Poniente, senda del Infierno, y Norte, Juan Villanueva. Tasada en quinientas pesetas.

25. Tierra a las eras del Lancellón, de 19 áreas y 92 centiáreas, o 2 cuartos y 41 estadales, que linda Oriente, camino de Tamariz a Moral; Mediodía, corral de la causante y Clementino Pastor; Poniente, senda de Villada, y Norte, Félix Escudero. Tasada en cien pesetas.

26. Tierra al Vallado, de 11 cuartos y 38 estadales, u 82 áreas y 78 centiáreas, que linda Oriente, Víctor Pastor; Mediodía, camino de Castil de Vela, y Poniente y Norte, Braulio Andrés. Tasada en cuatrocientas pesetas.

27. Tierra al pago de la Vega, titulada también de la Indiana, de una iguada y 8 palos, o 57 áreas y 73 centiáreas, que linda Oriente, pradera grande del pueblo; Mediodía, Saturnino Palencia y camino de Villanueva; Poniente, dicho camino de Villanueva de San Mancio, y Norte, otra de herederos de José Pas-

tor. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

29. Tierra a los Escoriales, de una hectárea, 41 áreas y 49 centiáreas, o 2 iguadas y 4 cuartos, que linda Oriente; Macaria del Mazo; Mediodía, la de Santos Escudero y Ciriaco Tomillo; Poniente, Ciriaco Tomillo, y Norte, la de Julio Pastor. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

30. Tierra a Carrecapillas y Escoriales, de una iguada y 6 cuartos, o 99 áreas y 5 centiáreas, que linda Oriente, Gonzalo Delgado; Mediodía, Víctor Pastor; Poniente, Gonzalo Delgado, y Norte, camino de Capillas. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

31. Tierra al pago de la Pradera y Rollanos, de 7 iguadas, 9 cuartos y 26 estadales, o 4 hectáreas, 63 áreas y 54 centiáreas, que linda Oriente, Macario Ruiz y herederos de Clemente Andrés; Mediodía, Buenaventura Clemente y Gonzalo Delgado; Poniente, herederos de Pedro Escudero, Josefa Andrés y otros, y Norte, Margarita Arévalo y otros. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

32. Prado al Redondal, de una iguada, o 56 áreas y 60 centiáreas, que linda Oriente, el arroyo de las Eras; Mediodía y Poniente, el río Sequillo, y Norte, el prado de Laureano Belmonte. Tasada en setecientas pesetas.

33. Tierra a la Concha o Poncha, de 2 iguadas y 6 cuartos, o una hectárea, 55 áreas y 64 centiáreas, que linda Oriente, Bartolomé Ruiz y camino de Rioseco; Mediodía y Poniente, Juan Mañueco, y Norte, la del Oidor Valcárcel. Tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

35. Tierra a los Hilos y Bebederos, de 9 cuartos, o 63 áreas y 67 centiáreas, que linda Oriente, Víctor Pastor; Mediodía, Domingo Clemente; Poniente, Gonzalo Delgado, y Norte, el arroyo de Silos y tierra de Tomás Frontela. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

36. Tierra a Matabueyes, de 6 iguadas, un cuarto y 12 estadales, o 3 hectáreas, 48 áreas y 43 centiáreas, que linda Oriente, Juan Mañueco y otros; Mediodía, Gonzalo Delgado; Poniente, Esperanza Alonso, y Norte, Saturnino Palencia. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

37. Tierra y majueio a la Arama, de una iguada y un cuarto, o 63 áreas y 67 centiáreas, que linda Oriente, Teódulo Nieto; Mediodía, Esperanza Alonso; Poniente, Timoteo Rodríguez, y Norte, Antonio Escudero. Tasada en cincuenta pesetas.

39. Tierra al Torrejón, de unos 2 cuartos, próximamente, o 14 áreas y 14 centiáreas, que linda Oriente, senda del Pago, y demás aires, herederos de don Mariano Andrés. Tasada en veinticinco pesetas.

40. Tierra a Carrepuzuelo, de una iguada y 6 cuartos, o 99 áreas y 5 centiáreas, que linda Oriente, Macaria del Mazo; Mediodía, arroyo del Pago; Poniente, Cándido Castrillo, y Norte, otra de este caudal; la divide el camino de Capillas. Tasada en trescientas pesetas.

Suman las anteriores tasaciones de fincas, la cantidad de siete mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo, a las once; previniéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que no existen títulos de propiedad de las fincas, obrando en autos la correspondiente certificación de cargas, la cual estará de manifiesto en la Secretaría a disposición de los que deseen examinarla, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del ejecutante, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Luciano de Sande.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

110

Juzgados municipales

Núm. 1.165

PUENTE DUERO

EDICTO

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio publicado el día 26 del pasado mes de Febrero, se inserta a continuación debidamente rectificado:

En méritos de los autos de juicio verbal civil seguido por don Ildefonso Galván Avendaño, mayor de edad, casado y vecino de Laguna de Duero, contra don Sérvulo Arroyo Alonso, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, se sacan a pública y nueva subasta, por suspensión de la an-

terior, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Relación de los bienes muebles y efectos

Dos mesas de mármol blanco, pie de hierro, en buen estado, a 25 pesetas una, 50 pesetas.

Tres mesas de madera, pintadas en marrón, a 6 pesetas una, 18 pesetas.

Veintidós sillas de madera, plegables, en buen estado, a 3 pesetas una, 66 pesetas.

Dos pellejos, conteniendo tres cántaros de vino tinto corriente cada uno, o sean seis cántaros; los pellejos a 15 pesetas y el vino a 5 pesetas el cántaro, 60 pesetas.

Un saco con tres arrobas de alubias blancas, a 10 pesetas la arroba, 30 pesetas.

Cuatro garrafas de dieciséis litros de cabida; una llena de vino tinto corriente, cada garrafa a 3 pesetas, 12 pesetas.

Valor del vino que contienen las anteriores garrafas, 5 pesetas.

Diez paquetes de café en grano, marca San Antonio, de cien gramos cada uno, a una peseta el paquete, 10 pesetas.

Quince botes de pimienta en conserva, a 0,40 pesetas uno, 6 pesetas.

Diez botes de tomate en conserva, a 0,35 pesetas cada bote, 3,50 pesetas.

Una zafra para aceite, vacía, de cabida, aproximadamente, tres arrobas, 15 pesetas.

Una lata de palometa en escabeche, de cinco kilos, llena y sin abrir, 10 pesetas.

Una balanza con platillos dorados, 25 pesetas.

Una piedra de mármol artificial, colocada sobre el mostrador, 50 pesetas.

Importando, en total, 360,50 pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día seis del próximo Marzo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los mismos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Puente Duero, a 21 de Febrero de 1936.—El Juez municipal, Alejandro Molina.—Por su mandado: El Secretario habilitado, Jesús Martínez.

106